

mandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 25 de enero de 1967, por la que se impuso a los recurrentes una multa por venta de aceite adulterado, se ha dictado con fecha 2 de marzo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Joaquín, doña Salud, doña Gracia, doña María, doña Pilar, doña Teresa, doña Mercedes, don Francisco y don Alfonso Mirabe Escobar, debemos declarar y declararnos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Comercio de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y siete, que mantuvo la sanción de cien mil pesetas de multa impuesta a los recurrentes por la venta de aceite adulterado a que se contraen estas actuaciones, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 20 de junio de 1972 por la que se concede a la firma «Matías Díaz Jové "Esmena"» el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero laminada en frío para la fabricación de canalizaciones para cables eléctricos con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Matías Díaz Jové "Esmena"» solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero laminada en frío para la fabricación de canalizaciones para cables con destino a la exportación.

Esta Ministerio, confirmándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la Firma «Matías Díaz Jové "Esmena"», con domicilio en Gijón, polígono industrial de Tremañes, el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero laminada en frío (P. A. 73.13.D.2.º) a utilizar en la fabricación de canalizaciones de chapa de acero para cables eléctricos (P. A. 73.21), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada canaleta de 90 por 13 por 1,25 y peso de 1,138 kilogramos exportada se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Kilogramos 1,403 de chapa de acero laminada en frío.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el 18,83 por 100 de la cantidad de chapa a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada canaleta de 75 por 13 por 1,25 y peso de 1,480 kilogramos exportada se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Kilogramos 1,952 de chapa de acero laminada en frío.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el 24,57 por 100 de la cantidad de chapa a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada canaleta de 100 por 13 por 1,25 y peso de 1,790 kilogramos exportada se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Kilogramos 2,462 de chapa de acero laminada en frío.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el 27 por 100 de la cantidad de chapa a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada canaleta de 125 por 13 por 1,25 y peso de 2,136 kilogramos exportada se darán en cuenta de admisión temporal:

Kilogramos 2,864 de chapa de acero laminada en frío.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el 25,42 por 100 de la cantidad de chapa a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada canaleta de 150 por 11,25 por 1,50 y peso de 2,828 kilogramos exportada se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Kilogramos 3,920 de chapa de acero laminada en frío.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el 27,86 por 100 de la cantidad de chapa a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada canaleta de 175 por 13 por 1,50 y peso de 3,324 kilogramos exportada se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Kilogramos 4,706 de chapa de acero laminada en frío.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el 29,41 por 100 de la cantidad de chapa a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada canaleta de 200 por 13 por 1,50 y peso de 3,694 kilogramos exportada se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Kilogramos 5,898 de chapa de acero laminada en frío.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el 37,24 por 100 de la cantidad de chapa a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada canaleta de 250 por 13 por 1,50 y peso de 4,484 kilogramos exportada se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Kilogramos 7,851 de chapa de acero laminada en frío.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el 42,88 por 100 de la cantidad de chapa a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada canaleta de 300 por 13 por 1,50 y peso de 5,268 kilogramos exportada se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Kilogramos 7,850 de chapa de acero laminada en frío.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el 38,89 por 100 de la cantidad de chapa a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Matías Díaz Jové "Esmena"», sitos en Gijón, polígono industrial de Tremañes.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 500 toneladas métricas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Gijón.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga, en su caso, con tres meses de antelación a la fecha de caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1043/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba la modificación del Plan de Ordenación «Navacaballo», en el término municipal de Cerdeña.

Aprobado definitivamente el Plan Parcial de Ordenación «Navacaballo» por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en fecha once de julio de mil novecientos sesenta y siete, su propietario promotor

presenta, con posterioridad, ante el Ayuntamiento de Cercedilla, proyecto de modificación del referido Plan de Ordenación, con el objetivo de concentrar en una sola parcela las tres zonas verdes de uso público previstas en el Plan vigente, por permitir un uso más racional para la finalidad exigida por la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en cuanto dichos espacios libres han de cumplir, de acuerdo con su artículo tres, g), la función de «Parques y jardines públicos».

El proyecto de modificación del Plan Parcial «Navacaballo» se ha tramitado de acuerdo con los preceptos de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y, por su propia naturaleza, ha requerido, además, la tramitación especial de la Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, en cuyo cumplimiento se aprobó inicialmente por el Ayuntamiento de Cercedilla en fecha diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, sometiéndolo a los trámites pertinentes y al preceptivo dictamen del Consejo de Estado, que en Comisión Permanente, de fecha veinte de abril de mil novecientos sesenta y dos, emitió informes favorable.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba definitivamente la modificación de la zonificación del Plan Parcial de Ordenación «Navacaballo», en el término municipal de Cercedilla (Madrid), y de cuantos documentos y determinaciones lo integran, conforme a lo acordado por el Ayuntamiento de Cercedilla y por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a quince de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 1644/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba la delimitación del área de actuación Lacua, en el término municipal de Vitoria.

Por Decreto-ley siete/mil novecientos sesenta, de veintisiete de junio, prorrogado por el Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y uno, de veintiocho de octubre, se ha dictado las normas legales precisas con objeto de ordenar una política de suelo capaz de hacer frente, en condiciones de rapidez y seguridad, y a precio razonable, a las necesidades de suelo urbanizado que resulta imprescindible para hacer posible la creación de unidades urbanísticas integradas en las grandes concentraciones urbanas de Madrid y Barcelona.

El artículo once del citado Decreto-ley prevé la posibilidad de extender la aplicación de lo establecido en el mismo a otras provincias mediante Decreto aprobado en el Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los de la Gobernación y Vivienda, lo que ha tenido lugar por Decreto dos mil quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y uno, de catorce de octubre, para la provincia de Álava.

El crecimiento demográfico de la ciudad de Vitoria en la década mil novecientos sesenta-mil novecientos setenta ha sido el mayor de España, habiéndose manifestado una urgente necesidad de disponer de suelo industrial, saturadas ya las actuales zonas industriales, así como de suelo urbanizado para la construcción de viviendas, dada la escasez y consiguiente carestía del mismo, y si bien el Ayuntamiento va a proceder a revisar el Plan General de Ordenación Urbana vigente, la duración de su elaboración y tramitación aconsejan promover la presente Actuación Urbanística Urgente. La delimitación responde a la dirección de crecimiento del núcleo urbano y a la posibilidad de implantación de servicios urbanísticos, así como la conveniencia de creación en el área de grandes zonas verdes y reserva de espacio para servicios públicos.

Redactado el Proyecto de Delimitación del Área de Actuación urbanística de Lacua, por el Ayuntamiento de Vitoria, como expropiante y gestor de la actuación, se ha sometido el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Decreto-ley siete/mil novecientos sesenta, de veintisiete de junio, en relación con el apartado segundo del artículo tercero del Decreto sesenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, a su aprobación inicial por el Ministro del Departamento y, conseguida ésta, previo informe favorable de la Dirección General de Urbanismo, se ha sometido con posterioridad a información pública en los términos prevenidos por el artículo segundo del citado Decreto-ley siete/mil novecientos sesenta.

Durante la fase de información pública no ha sido formulada ninguna alegación.

Se ha fijado en el proyecto una edificabilidad media de uno coma cinco metros cúbicos/metro cuadrado, resultando procedente mantener esta edificabilidad, y siendo, por tanto, el vo-

lumen máximo el resultado de multiplicar tal coeficiente por la superficie total del área de actuación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley siete/mil novecientos sesenta, de veintisiete de junio, en relación con el Decreto dos mil quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y uno, de catorce de octubre, se aprueba la delimitación del área de actuación Lacua, de Vitoria, en dicho término municipal y con una superficie aproximada de cuatrocientas veintiocho hectáreas.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente: Situación del punto de partida: Punto 1, situado en la intersección de los ejes de la ronda de circunvalación y de la carretera comarcal C-6210; 1-2, Norte, 263, recto, sigue el eje de la carretera C-6210; 2-3, a, Oeste, 300, 255, recto; 2-3, b, Norte, 93, 510, sigue el eje del río Zapardiel, canalizado; 2-3, c, Este, 100, 190, recto; 3-4, Norte, 290, 935, sigue el eje de la carretera C-6210; 4-5, a, Noroeste, 220, 80, recto, sigue el límite de fincas; 4-5, b, Suroeste, 270, 35, recto, sigue el límite de fincas; 4-5, c, Noroeste, 100, 10, recto, bordea el límite de separación de edificación a 5 m.; 4-5, d, Oeste, 300, 18, recto, bordea límite separación de edificios a 5 m.; 4-5, e, Norte, 160, 28, recto, bordea límite separación edificación a 5 m.; 4-5, f, Este, 100, 18, recto, bordea límite separación edificación a 5 m.; 4-5, g, Noroeste, 300, 30, recto, bordea límite separación edificación a 5 m.; 4-5, h, Noroeste, 219, 78, sigue el límite de fincas; 4-5, i, Noroeste, 95, 130, sigue el límite de fincas; 5-6, Noroeste, 276, 856, recto, sigue el eje de la carretera C-6210; 6-7, Suroeste, 240, 829, sigue el límite término municipal; 7-8, Suroeste, 180, 875, sigue el eje del río Zadorra; 8-9, a, Sureste, 302, 148, recto, sigue el límite término municipal; 8-9, b, Sur, 128, 70, recto, sigue el límite término municipal; 8-9, c, Sureste, 216, 170, recto, sigue el límite término municipal; 8-9, d, Sureste, 216, 145, recto, sigue el límite término municipal; 8-9, e, Oeste, 30, 100, recto, sigue el límite término municipal; 8-9, f, Oeste, 195, 190, recto, sigue el límite término municipal; 8-9, g, Oeste, 197, 135, recto, sigue el límite término municipal; 8-9, h, Oeste, 202, 105, recto, sigue el límite término municipal; 8-9, i, Nordeste, 63, 230, recto, sigue el límite término municipal; 8-9, j, Noroeste, 242, 220, recto, sigue el límite término municipal hasta eje río Zadorra; 9-10, Sudoeste, 273, 890, sigue el eje del río Zadorra; 10-11, a, Sur, 268, 225, recto, límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 10-11, b, Este, 290, 84, recto, límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 10-11, c, Sudeste, 130, 67, recto, límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 10-11, d, Este, 317, 8, recto, límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 10-11, e, Sur, 75, 42, sigue el límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 10-11, f, Este, 292, 38, recto, sigue el límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 10-11, g, Sur, 105, 68, recto, sigue límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 10-11, h, Oeste, 102, 38, recto, sigue límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 10-11, i, Sur, 298, 135, recto, sigue límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 10-11, j, Este, 298, 80, sigue límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 10-11, k, Sur, 80, 170, recto, sigue límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 10-11, l, Este, 300, 98, recto, sigue límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 10-11, m, Sur, 95, 220, recto, sigue límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 10-11, n, Este, 301, 20, recto, sigue límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 10-11, o, Sur, 94, 126, sigue límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 11-12, Sudoeste, 130, 620, recto, sigue límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 12-13, Sudeste, 295, 368, sigue límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 13-14, a, Norte, 326, 35, recto, sigue límite de fincas; 13-14, b, Sudeste, 83, 30, recto, sigue límite de fincas; 13-14, c, Sur, 120, 40, recto, sigue límite de fincas; 13-14, d, Sudeste, 275, 20, recto, sigue límite de fincas; 13-14, e, Norte, 321, 20, recto, sigue límite de fincas; 13-14, f, Sudeste, 88, 70, recto, sigue límite de fincas; 13-14, g, Nordeste, 287, 185, sigue límite de fincas; 13-14, h, Este, 146, 50, sigue límite de fincas; 13-14, i, Sur, 103, 130, recto, sigue límite de fincas; 13-14, j, Sudoeste, 120, 85, sigue límite de fincas; 13-14, k, Sudeste, 340, 445, bordea margen de acequia; 13-14, l, Sur, 97, 112, recto, sigue límite de fincas; 13-14, m, Oeste, 88, 98, sigue límite de fincas; 13-14, n, Sur, 297, 28, recto, sigue límite de finca; 13-14, o, Sudeste, 247, 62, recto, sigue límite de fincas; 14-15, Sudeste, 230, 157, recto, sigue eje carretera L-621; 15-1, a, Nordeste, 300, 625, sigue límite polígono número 32, por cuneta Norte de la ronda de circunvalación; 15-1, b, Sudeste, 107, 20, recto, sigue límite polígono número 32, transversal al eje de la ronda de circunvalación; 15-1, c, Nordeste, 286, 1330, recto, sigue el eje de la ronda de circunvalación.

Artículo tercero.—El volumen de edificabilidad máximo será el resultante de aplicar un volumen medio de uno coma cinco metros cúbicos/metro cuadrado al área de actuación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a quince de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO